

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>1 de 35</b>

**ESTADO No. 10**

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 1 de marzo de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA Y JUAN RAUL NAVIA REYES	6	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 99-21	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DBR-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMIREZ VARELA y JUAN RAUL NAVIA REYES, en calidad de titular minero:

**APROBACIONES.**

**1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al trimestre III del año 2020.

**2. Aceptar** el Formato Básico Minero -FBM anual de 2019 presentado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 18164-0 de 11/01/2021, número de evento: 191510 del día, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto.

**REQUERIMIENTOS.**

**1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° DBR-0820, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 en la herramienta de AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 287 Ibídem.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° DBR-0820, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, la presentación de la póliza minero ambiental que

					<p>respalda el título, la cual se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2020, según lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-87 del 19 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° DBR-0820, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 para mineral de gravas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-87 del 19 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibídem.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBR-082 que, teniendo en cuenta el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de la resolución VSC 000804 del 17 de septiembre de 2019 y confirmada en la Resolución VSC 000033 del 30 de enero de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción</p>
--	--	--	--	--	---

mencionada. Se les recuerda a los titulares que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.

**2. Informar** que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBR-082 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de integración de áreas.

**4. Correr traslado** al grupo de cobro coactivo, remitiendo la solicitud de acuerdo de pago presentada por los titulares mediante radicado No. 20201000688242 de 19 de agosto de 2020, el concepto técnico PARC-87 del 19 de febrero de 2021 y el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

					<p><b>5. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DBR-082 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 297 del 13 de marzo de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.</p> <p><b>6.</b> El Contrato de Concesión No. DBR-082, se encuentra en la décimo tercera anualidad de la etapa de Explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Oras (PTO) aprobado mediante AUTO GTRC-0007-07 del 17/01/2007 para una producción anual de 30.000 m3. El proyecto minero se clasifica como pequeña minería.</p> <p><b>7. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESION No. DBR-082, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT</li> <li>- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</li> </ul> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-87 del 19 de febrero de 2021.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 21030, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<b>DISPONE</b>
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA- RODRIGO REYES BURITICA- FERNANDO REYES BURITICA	5	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 100-21	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras presentado, correspondiente al título minero, Contrato de Concesión No. IGR-14101X, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar</b> a los titulares que debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, enunciados en el Concepto Técnico PARC No. 84 del 18 de febrero de 2021.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título contrato de concesión NO HJQ-08221, con ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, Superpuesto parcialmente con Reserva Natural de la Sociedad Civil – Miravalle-Resolución 188 de 03/12/2015.</p>

					<p>Superpuesto parcialmente con la Zona de Reserva Forestal Central – Ley segunda de 1.959. Superpuesto parcialmente con INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 035 de 1994 por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Dado que no se aprobaron la estimación de Recursos, informar a los titulares para que presente la estimación de Recursos y Reservas conforme a lo dispuesto mediante Auto PARC No. 1116 de 05 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 60 de 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se deberá calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTAR</b> la evaluación financiera allegada mediante radicado No. 20211000994292 del 05/02/2021, el cual se incluye los costos de acuerdo al cálculo de la malla de perforación</p>
--	--	--	--	--	---

y voladura, que incluye las cantidades de material explosivo y accesorios de voladura, conforme a lo requerido mediante Auto PARC No. 1116 de 05 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. IGR-14101X, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.

**ARTÍCULO NOVENO: Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 84 del 18 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese** por Estado a los titulares del contrato de concesión No. IGR-14101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	5	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 101-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SB9-12411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 026 del 17 de febrero de 2021.</li> <li><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li><b>3. Informar</b> que nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga del título presentado mediante radicado No 20201000556032 del 02 de julio del 2020, el cual será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito.</li> </ol>

						<p>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11362X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	4	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 102-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-11362X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 029 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>2. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

						<p><b>3. Informar</b> que nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga del título, el cual será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11363X	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	7	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 103-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-11363X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.:</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 027 del 18 de febrero de 2021.
8. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
9. **Informar** que nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga del título, el cual será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	SEO-11361	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	9	25/02/2021	AUTO PAR CALI No. 104-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-11361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 028 del 19 de febrero de 2021.</li> <li><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li><b>3. Correr traslado</b> a la Alcaldía Municipal de Guachené Cauca, con el fin de ponerles en conocimiento de presencia de personal no autorizado realizando actividades de extracción dentro del área otorgada para la Autorización Temporal SEO-11361, evidenciada en la inspección de campo realizada el día 11 de febrero de 2021 y plasmada bajo la no conformidad GNR-04 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 028 del 19 de febrero de 2021, con el fin de actúen dentro del marco de su competencia, según lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes de la ley 685 de 2001.</li> </ol>

4. **Informar** que nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga del título, el cual será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito.
  
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
  
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	13	26/02/2021	AUTO PAR CALI No. 105-21	<p><b>1. CORREGIR POR ERROR FORMAL</b> de transcripción lo dispuesto en los antecedentes del Auto PAR Cali No. 1521 del 28 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020 sobre las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARC No.1074 del 30 de noviembre de 2020 ,por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:</p> <p>“</p> <p><i>Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. CFF-161 y mediante Concepto Técnico PARC No.1074 del 30 de noviembre de 2020 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:</i></p> <p><b>3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><i>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No CFF-161, se concluye y recomienda:</i></p> <p><b>3.1 REQUERIR</b> el Formato Básico Anual 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería,</p> <p><b>3.2 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato No. CFF.161 la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral de carbón, revisado el expediente no se observa su presentación.</p>

**3.3** *Mediante Radicado No 20201000862162 del 17/11/2020 el titular allego la presentación de respuesta requerimientos AUTO 675-20, del INFORME PAR-CALI-128 -CFF-161 2020, numeral 7.1*

**3.4** *ACEPTAR la información allegada en respuesta a la respuesta a los requerimientos del AUTO 675-20, del INFORME PAR-CALI-128 -CFF-161 2020, numeral 7.1, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización a al área del título No CFF-161.*

**3.5.** *Se recomienda correr traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie frene a la solicitud de acuerdo de pago por el término de doce (12) meses, para el pago de las obligaciones pendientes relativas a las regalías de los cuatro Trimestres del año 2018, y I Trimestre del año 2019, allegado mediante oficio con radicado No. 20199050360792 del día 23 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161 adeuda las siguientes sumas de dinero:*

*La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.886.682), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 01 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*La suma de VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.086.488) por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*La suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$15.318.634) por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre*

*del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.854.432) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*La suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$10.126.413) por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago.*

*Para un total de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$60.272.649)*

**3.6** *Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CFF-161, presenta las siguientes superposiciones:*

*INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019.ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-  
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. CFF-161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”*

						<p><b>2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CEM-156	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S. – CONEXPE S.A.	7	26/02/2021	AUTO PAR CALI No. 106-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEM-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CONEXPE S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Declarar cumplidas</b> las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.058 del 9 de marzo de 2020 y su cumplimiento requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.1418 del 18 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 007 del 11 de febrero de 2021.</p>

**2. Declarar cumplida** la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 058 del 9 de marzo de 2020 y su cumplimiento requerido en el en el numeral 1 del ítem de requerimiento del Auto Par Cali No. 1418 del 18 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, respecto a la continuación del mantenimiento de la zanja de coronación y cunetas en los bancos, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 007 del 11 de febrero de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. CEM-156, el cumplimiento de la instrucción técnica expuesta como **PARCIALMENTE CUMPLIDA** ,esto es , *“Continuar con la construcción de bancos para disminuir la altura de los bancos ya creados”*, la cual fue evaluada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 007 del 11 de febrero de 2021.
- 2. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No.CEM-156, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No.007 del 11 de febrero de 2021, dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No.007 del 11 de febrero de 2021.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08271X	BARBARA POSADO BUITRAGO	9	26/02/2021	AUTO PAR CALI No. 107-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>JCB-08271X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la <b>BARBARA POSADO BUITRAGO</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.660-46-994000000302 expedida por Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 19/08/2020 hasta el 19/08/2021, con valor asegurado de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000).</li> <li><b>2. ACEPTAR</b> la presentación del FBM anual 2019 presentada con numero de evento 190298 y radicado 17847-0</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas.</li> <li><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular la presentación en Anna minería del FBM anual 2020 pues ya se encuentra habilitada.</li> </ol>

**RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES**

**1. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa respecto de la licencia ambiental en el Auto PARC-266 del 11 de abril de 2019, notificado en Estado PARC No. 018 del 16 de abril de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20199050365322 del 26 de junio de 2019 el titular allega respuesta al AUTO en el sentido de informar lo siguiente: “(...) 3. *Se anexan documentos de pago de evaluación ambiental ante la CVC (según requerimiento en numeral 2.6 del Auto 266 del 11 de abril de 2019), se manifiesta a la ANM que en momento se está a la espera de uso de suelo requerido por la Corporación Autónoma, del Municipio de Alcalá (V) para poder radicar el estudio ambiental. Se hará llegar a la ANM dicho documento una vez radicado. (...)*”. Igualmente, con radicado No. 20201000834032 del 30 de octubre de 2020 se evidencia que el titular dando respuesta a los requerimientos presentados en el Auto PARC-689 del 21 de agosto de 2020 informa lo siguiente respecto de la licencia ambiental “3. *Respecto a lo emitido por parte de la agencia en CT.PAC 519 del 07 de julio de 2020 en numeral 3.6. Y Auto N° 689 de 21/08/2020 en recomendaciones y disposiciones 1: “Se informa a la ANM que ya se realizó el pago de la evaluación ambiental por parte de la titular ante la CVC, el EIA se encuentra elaborado por parte del ingeniero ambiental Jaime Andrés González pero no ha sido posible radicarlo ya que el uso de suelo dio como resultado que la zona de interés no se encuentra contenida para minería, en el momento se está a la espera que se emita la actualización del POT del municipio de Alcalá (v) donde según la administración la zona será tomada*

*encuentra como de interés minero; la CVC no acepta la radicación del documento sin previo uso de suelo favorable, se anexa recibo de pago, Uso de suelo inicial no favorable, manifestamos que este proceso es engoroso y no se ha realizado por falta de voluntad del titular ya que es de interés realizar explotación lo más pronto posible”.*

**2. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad respecto de la póliza en el AUTO PARC-689 del 18-08-2020, notificado por ESTADO PARC 030 del 24 de agosto de 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000863212 del 17/11/2020, el titular presenta lo requerido.

**3. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa respecto del FBM anual 2019 en el AUTO PARC-1362 del 10-12-2020, notificado por estado PARC-70 del 11 de diciembre de 2020, toda vez que mediante radicado No. o 20211000962252 del 21/01/2021 allega lo requerido.

**4. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo

						<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que por medio de la Resolución VSC No. 000898 del 09 de noviembre de 2020 se resolvió imponer a la señora BARBARA POSADA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.502.696, en su condición de titular del Contrato de Concesión No JCB-08271X, multa equivalente a SEIS (6.1) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Mediante radicado No. 2020905103120421 del 03 de diciembre de 2020 se generó en el SGD oficio de notificación electrónica el cual acuso recibo la apoderada dentro del expediente el día 11 de diciembre de 2020 según email enviado a la persona encargada de 4-72.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que con radicado No. 20201000926702 del 18 de diciembre de 2020, la señora BARBARA POSADA BUITRAGO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>No. 000898 del 09 de noviembre de 2020. Este recurso ya fue proyectado y se encuentra en sede central en filtro, una vez este suscrito se le notificara en la oportunidad procesal correspondiente.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p><b>Informar</b> que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-</a></p>
--	--	--	--	--	--	--

50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

8. **Informar** a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660- 46- 994000000302 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 65 del 29 de enero de 2021.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	5	26/02/2021	AUTO PAR CALI No. 108-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAI-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la información allegada bajo radicado No.20209050432302 de 03 de diciembre de 2020 respecto a la presentación del estudio geotécnico, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización integral No. 010 del 12 de febrero de 2021.En consecuencia con lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 6 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 789 del 10 de septiembre de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020.</li> <li><b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 789 del 10 de septiembre de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020, respecto a la tipificación de la No conformidad codigo– <i>MT-01” Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO”</i>, en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 150 del 10 de agosto de 2020 , de conformidad con lo evidenciado</li> </ol>

en campo y lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización integral No. 010 del 12 de febrero de 2021.

3. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 789 del 10 de septiembre de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020, respecto a la tipificación de la No conformidad -- código – MT-SHM-09” *No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores”* en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.150 del 10 de agosto de 2020, de conformidad con lo evidenciado en campo y lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización integral No. 010 del 12 de febrero de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

1. **Requerir** al titular de la Licencia de Explotación No. HAI-091, el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas en el numeral 4 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.010 del 12 de febrero de 2021 con cumplimiento PARCIAL, establecidas en el numeral 7.1 del del informe PAR-Cali No. 054 del 05 de marzo de 2020 y 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 150 del 10 de agosto de 2020 so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea

2. **Requerir** al titular de la Licencia de Explotación No. HAI-091, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y las recomendaciones señaladas en los numerales No. 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 010 del 12 de febrero de 2021 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 010 del 12 de agosto de 2020.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ILS-11571	ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA	7	26/02/2021	AUTO PAR CALI No. 109-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-11571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular Minero Alba Eugenia Paruma Guerra:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>4. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto Par Cali No. 506 del 22 de agosto de 2019, notificado por Estado jurídico PARC No. 039 del 27 de agosto de 2019, frente a la tipificación de la No conformidad GNR-01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019, de conformidad con lo evaluado y dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 006 del 11 de febrero de 2021.</p> <p><b>5. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 249 del 10 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 019 del 13 de marzo de 2020, frente a la tipificación de la No conformidad código SHM-24 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización integral No. 059 del 09 de marzo de 2020, de conformidad con lo evaluado y dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 006 del 11 de febrero de 2021.</p>

**REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir** a la titular del contrato de concesión No. ILS-11571, el cumplimiento de la instrucción técnica indicada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.006 del 11 de febrero de 2021 con cumplimiento PARCIAL, establecida en el numeral 7.1 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 059 del 09 de marzo de 2020, evaluada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 006 del 11 de febrero de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
- 2. Reiterar la medida de seguridad** de suspensión de actividades mineras en el área de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 006 del 11 de febrero de 2021.
- 3. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 006 del 11 de febrero de 2021.

						<p>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20984	HECAS S.A.S., MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	6	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 110-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 20984 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a Hecas S.A.S., Manuel Jose Castrillon Muñoz y Rodrigo Castrillon Muñoz, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, el cumplimiento inmediato de la instrucción técnica expuesta como PARCIALMENTE CUMPLIDA, esto es, <i>“Conformar los bancos de explotación, una vez se dé inicio a las labores de explotación”</i> habiendo sido establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita Par Cali No. 053 del 05 de marzo de 2020, evaluada en los numerales 4 y 8 del Informe de Visita</p>

de Fiscalización Integral No. 009 del 11 de febrero de 2021,so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea.

2. **Requerir** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No.20984, el cumplimiento de la recomendación e instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No.009 del 11 de febrero de 2021, dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No.009 del 11 de febrero de 2021.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>35 de 35</b>

						<p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 1 de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI